

**RAD: 2021-364**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que mediante auto del 23-01-2023, se requirió a la parte demandante para que allegará al proceso la constancia de entrega de la notificación realizada por correo electrónico desde el pasado 25-03-2022 o realice adecuadamente la notificación personal al señor LUIS JAIRO CASALLAS BAUTISTAS con el lleno de los requisitos legales indicados en dicha providencia, sin que a la fecha se haya impulsado el trámite por la parte actora a sabiendas que ya se encuentra perfeccionada la medida cautelar solicitada desde el escrito de la demanda, siendo una carga que solo le compete a la parte demandante para impulsar el proceso. Sírvasse proceder

Medellín 10 de marzo de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

|                    |                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Auto:</b>       | 665                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Radicado:</b>   | 05001 31 10 004 2022 00075 00                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Proceso:</b>    | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO                                                                                                                                                                                       |
| <b>Demandante:</b> | LUZ ADRIANA CASTELLANOS MENDIETA C.C. 30.328.310                                                                                                                                                                                         |
| <b>Demandado:</b>  | JAIRO CASALLAS BAUTISTA C.C. 79.399.338                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Decisión:</b>   | REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA IMPULSO DE PROCESO ALLEGANDO LAS CONSTANCIAS DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO ELECTRÓNICO Y/O DILIGENCIAR LA NOTIFICACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA ELLO |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial ante la falta de impulso del proceso, sin estar pendiente a la fecha de darle trámite a alguna solicitud que se hubiese radicado a través del correo electrónico del Juzgado, esta Agencia Judicial REQUERIRÁ a la parte demandante y **se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien se para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito ante la falta de intereses en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que llegue al proceso las constancias de entrega de la notificación realizada al demandado JAIRO CASALLAS BAUTISTA por correo electrónico desde el pasado 25-03-2022 y/o diligenciar en debida forma la notificación conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, adoptada como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o si es del caso manifieste al despacho lo siguiente:

- 1. Si ha logrado ubicar al demandado y se ha presentado algún acuerdo entre las partes y de común acuerdo realizaron el trámite de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, caso en el cual se deberá allegar copia de la escritura pública por medio de la cual se realizó tal acto, para poder finalizar el proceso.
- 2. Si le asiste intereses en continuar con el trámite del proceso e impulsar el mismo, toda vez que el proceso lleva sin impulso procesal por la parte demandante desde hace más de seis (06) meses, mostrando desinterés en el proceso.

Para dar respuesta al requerimiento **se concede el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito, ante la falta de interés en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| <b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>                                             |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |